

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 080 -2025-GRU-GGR-ARAU

Pucallpa: 15 DIC. 2025

VISTO: El OFICIO N° 9388-2025-GRU-GGR-GRI, conteniendo la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL INTER URBANA DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL UC-103 EN EL TRAMO NUEVA REQUENA SAN JOSE EN LOS DISTRITOS DE NUEVA REQUENA Y YARINACOA DE LA PROV. CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CON CUI 2555903, el OFICIO N° 3194-2025-GRU-GGR-ARA-UCAYALI, el OFICIO N° 10360-2025-GRU-GGR-GRI, el INFORME TECNICO LEGAL N° 128-2025-GRU-GGR-ARAU-DGA/CA/EM, y;

CONSIDERANDO:

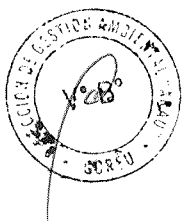
Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

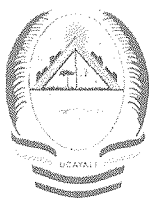
Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, en tanto que en el numeral 8 del artículo 8° de la misma ley, establece como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional la sostenibilidad. La Gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad;

Que, el artículo 88° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 003-2019-GRU-CR, establece que la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali es el órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ucayali, que se constituye en la autoridad regional y ente rector encargado de definir políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia ambiental, gestión, conservación de la diversidad biológica, promoción de los servicios ambientales; asimismo, a través del artículo 89 literal w) del mismo cuerpo legal se le faculta: *Emitir y suscribir todo acto administrativo, autorización, licencia, permiso o contrato necesario para el cumplimiento de sus funciones dentro del ámbito de su competencia;*

Que, suscrito mediante cláusula Quinta del Convenio de Delegación de Competencia en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ucayali de fecha 31 de marzo del 2021, se delegan las siguientes competencias en favor del Gobierno Regional de Ucayali: *Las competencias en materia de certificación ambiental del proyecto del Sector Transporte que se enmarque en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y la Emisión de acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular del Proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte de alcance territorial al Gobierno Regional de Ucayali;*

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, en el Anexo I del RPAST se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada, siendo uno de ellos el referido a *Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Departamental) mayor a 10 km, sin trazo nuevo*, cuya categoría asignada corresponde a una DIA;

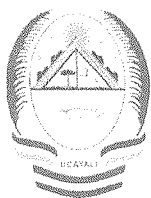
Que, mediante Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02, de fecha 5 de setiembre de 2019, se aprobaron siete (7) términos de referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes que cuentan con Clasificación Anticipada contenidos en el Anexo 1 del RPAST, entre los cuales se encuentra el denominado: *Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Departamental) mayor a 10 km, sin trazo nuevo*;

Que, el artículo 15 del reglamento de protección ambiental para el Sector Transporte (RAPST), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que Los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental y que sean objeto de modificaciones y/o ampliaciones que pudieran generar nuevos y/o mayores impactos ambientales negativos, deberán someterse previamente a un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental, conforme lo regula el presente Reglamento;

Que, el artículo 19 del reglamento de protección ambiental para el Sector Transporte (RAPST), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala La actualización de los estudios ambientales aprobados debe ser realizada precisando sus contenidos y nuevas obligaciones, así como las eventuales modificaciones de los planes establecidos en la Estrategia de Manejo Ambiental se realiza de manera obligatoria, en aquellos componentes que lo requieran; para ello el titular verifica la eficacia de las medidas de control ambiental aplicadas; así como identifica, otros impactos o riesgos que no fueron posibles de ser identificados durante la revisión y aprobación del estudio ambiental por su naturaleza predictiva, permitiendo precisar las medidas de manejo o control ambiental incluyendo los compromisos ambientales y responsabilidades del titular;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 015-2021-GRU-CR, se aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Gobierno Regional de Ucayali, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que contiene dos (02) procedimientos administrativos





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

asignados a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali: 1) PE69897AEEB – Nombre del Procedimiento: Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) – Sector Transportes y 2) PE69897E997- Nombre del procedimiento: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) – Sector Transporte;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 056-2024-GRU-ARA, de fecha 09 de octubre del 2024, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL UC – 103 EN EL TRAMO NUEVA REQUENA – SAN JOSÉ EN LOS DISTRITOS DE YARINACocha Y NUEVA REQUENA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI";

Que, mediante OFICIO N° 9388-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 31 de octubre de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura - GRI del Gobierno Regional de Ucayali GOREU presenta en secretaría de la Autoridad Regional de Ucayali (ARAU), la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto, con número de registro 1942969 y expediente 1143239, en atención de la Dirección de gestión Ambiental y derivado al equipo multidisciplinario, para su respectiva evaluación.

Que, mediante OFICIO N°3194-2024-GRU-GGR-ARA-DGA, de fecha 14 de noviembre de 2025, la ARAU remite a la Gerencia Regional de Infraestructura - GRI del Gobierno Regional de Ucayali - GOREU las observaciones realizadas a la modificación de la declaración de impacto ambiental, con respecto a la evaluación del equipo multidisciplinario, para que en el plazo establecido sean absueltos por el titular de proyecto.

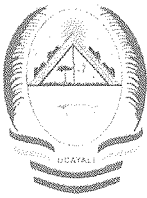
Que, mediante OFICIO N°10360-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 01 de diciembre de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura- GRI remite a la Autoridad Regional de Ucayali - ARAU el informe de levantamiento de observaciones realizados en el OFICIO N°3194-2025-GRU-GGR-ARA-DGA, solicitando la evaluación y la continuidad del procedimiento administrativo de certificación ambiental.

Que, mediante INFORME TECNICO LEGAL N°128-2025-GRU-GGR-ARA-DGA/CA/EM, de fecha 11 de diciembre de 2025, el Equipo Multidisciplinario de Certificación Ambiental de la DGA/ARA-Ucayali, concluye que, la Modificación de la Declaración del Impacto Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL INTER URBANA DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL UC-103 EN EL TRAMO NUEVA REQUENA SAN JOSE EN LOS DISTRITOS DE NUEVA REQUENA Y YARINACocha DE LA PROV. CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CON CUI 2555903; cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme a lo establecido en el artículo 43 del RPAST, por lo que, en aplicación del artículo 38 y 41 de la citada norma, resulta procedente emitir el acto resolutorio otorgando la aprobación ambiental, de acuerdo con el procedimiento administrativo previamente establecido;

Que, a través del INFORME N°698-2025-GRU-GGR-ARA-DGA, de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental de la ARA/Ucayali, se otorga la CONFORMIDAD a la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL INTER URBANA DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL UC-103 EN EL TRAMO NUEVA REQUENA SAN JOSE EN LOS DISTRITOS DE NUEVA REQUENA Y YARINACocha DE LA PROV. CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CON CUI 2555903; recomendando elevar a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Regional Ambiental a fin de que, se emita el acto resolutorio respectivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones, la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2023-GRU-GR de fecha 02 de enero del 2023, la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre del 2023 de delegación de facultades y en ejercicio de la función prevista en el literal w) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, modificada mediante Ordenanza Regional N° 003-2019-GRU-CR, con las visaciones de la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Dirección de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali y, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Modificación de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - DIA del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL INTER URBANA DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL UC-103 EN EL TRAMO NUEVA REQUENA SAN JOSE EN LOS DISTRITOS DE NUEVA REQUENA Y YARINACOA DE LA PROV. CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CON CUI 2555903, aprobado mediante la Resolución Directoral Regional N° 056-2024-GRU-ARA, de fecha 09 de octubre del 2024, en su extremo detallado en el Informe Técnico Legal N° 128-2025-GRU-GGR-ARAU-DGA/CA/EM, emitido de fecha 11 de diciembre de 2025 de los Ítems: 3.4, 3.5, 3.10, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución y en consecuencia, otórguese la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en el presente Acto Resolutivo.

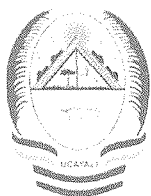
ARTÍCULO SEGUNDO. - El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el informe de técnico que sustenta, la presente resolución directoral, los respectivos levantamiento de observaciones y los documentos generados durante todo el procedimiento administrativo, el Plan de Manejo Ambiental de la modificación de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte - RPAST.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar mediante oficio del hecho a la autoridad competente, la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte - RPAST.
- b) El titular del proyecto deberá reportar a la DGAAM del MTC el Informe Ambiental con una periodicidad trimestral, el cual contendrá las medidas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes. Las acciones de prevención, mitigación y control en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, deberán reportarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras.
- c) La aprobación de la modificación de la DIA del presente proyecto no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.
- d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la modificación de la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse áreas auxiliares (Cantera, DME, patio de máquinas, etc.) y/o los supuestos de aplicación establecidos en la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, deberá solicitarse a la ARAU con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental, para lo cual, deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en caso corresponda, en concordancia con el artículo 20 del RPAST.

ARTÍCULO CUARTO. - La modificación de la DIA aprobada mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transporte y Comunicaciones en el cumplimiento de sus





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. - El titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado mediante la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe

ARTICULO SEXTO. - REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, copia del INFORME TECNICO LEGAL N° 128-2025-GRU-GGR-ARAU-DGA/CA/EM y copia del INFORME N°698-2025-GRU-GGR-ARAU-DGA a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali para conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI

Ing. Nelson Rojas Valderrama
DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO

